REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **11001310501<u>5202100320</u>-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Municial de Pequeñas Cusas Laborales de Bogotá, sede judicial que declaró falta de competencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, encuentra el despacho que el Juzgado Tercero Municial de Pequeñas Cusas Laborales de Bogotá en audiencia de fecha 09 de junio de 2021, en la etapa de excepciones previas, declaró la falta de competencia, propuesta por MULTIEMPLEO S.A., para conocer del proceso que adelantó JOSÉ FEDERICO ABELLO en contra de MULTIEMPLEOS y TRANSPORTES ICEBERG, en razón a la cuantía; ordenando remitir las diligencias a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto, correspondiéndole a este estrado judicial conocer del presente asunto.

En ese orden, se hace necesario traer a colación el articulo 101 numeral 2 inciso 3° del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato del artículo 145 del CPT y la S.S., el cual dispone:

> *Artículo 101. Oportunidad y tramite de las excepciones previas.*
>
> *2) (…) Si prospera la falta de jurisdicción y competencia, se ordena remitir el expediente al juez que corresponda* ***<u>y lo actuado conservará su validez</u>****.* Subrayado y negrilla del juzgado

Entonces, atendiendo la norma en cita, este titular al avocar conocimiento del proceso de la referencia, deberá tramitarlo en el estado actual en que se encuentra.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 ibídem, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **<u>JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).</u>**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su obtencion. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

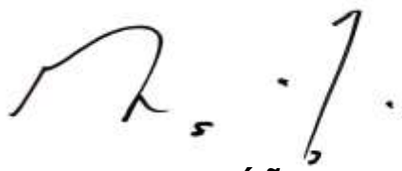

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Laboral 015

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32b08116ef5db8fa0b2aab5b7aa9c7cebf410957acfa300167dd82f8740ba5b0

Documento generado en 20/08/2021 07:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica